



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PAULA ANDREA MEJIA CORREA
DEMANDADO	ALBERTO RAFAEL GRANDETH VASQUEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2017-00425-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandada, señor **ALBERTO RAFAEL GRANDETH VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 78.699.176**, solicitó la entrega de los títulos de depósitos judiciales, restantes, que se encuentren a favor, dentro de este proceso, el cual fue terminado por pago total de la obligación a fecha 2 de abril de 2019.

Ahora bien, revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario se encontraron títulos de depósitos judiciales PENDIENTE DE PAGO por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$9.717.825)**. Asociados al presente proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y que la parte se encuentra legitimada en la causa para realizar la presente solicitud, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Hacer entrega de los títulos judiciales al señor **ALBERTO RAFAEL GRANDETH VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 78.699.176**, de los siguientes títulos judiciales por cuenta del presente proceso:

TITULO JUDICIAL	VALOR
427800000021532	\$ 680.693
427800000021566	\$ 289.293
427800000021661	\$672.817



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

427800000021758	\$ 750.908
427800000021860	\$ 669.337
427800000021944	\$752.314
427800000022030	\$600.550
427800000022122	\$ 600.550
427800000022217	\$693.319
427800000022257	\$284.735
427800000022339	\$735.509
427800000022432	\$763.405
427800000022522	\$697.085
427800000022599	\$693.319
427800000022685	\$833.991
TOTAL	9.717.825

SEGUNDO. Una vez en firme esta providencia se procederá a la autorización de los títulos judiciales.

TERCERO. Comunicar por ULTIMA VEZ el oficio de levantamiento de medida cautelar decretada sobre el salario del ejecutado ALBERTO RAFAEL GRANDETH VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.699.176, toda vez, que se le siguen realizando descuentos, y el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. **ADVIERTASELE al encargado de materializar el oficio de levantamiento de medida de las sanciones a las que se expone por desacatar una orden judicial.** Por secretaria ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b4c774a4ab761debdac9290805e87897c8416a5a0596e23c2382ab50316c70**

Documento generado en 10/11/2022 09:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCAMÍA
DEMANDADO	CARLOS IGNACIO ORREGO SANCHEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00029 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia dentro del cual la parte demandante presentó solicitud de requerimiento a los encargados de materializar la medida cautelar decretada en auto de cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Visto lo anterior y como quiera que el memorialista aportó los acuses de recibo de los oficios que notificaron dicha medida cautelar, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a las entidades bancarias **BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCAMÍA, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, Y BANCO FINANDINA,** a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada mediante auto de cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO. Por secretaría, adviértase y especifíquese las sanciones a las que se exponen por la omisión al cumplimiento de una orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daed58c1fc0bdf67fa949cd8ed0bc9d68fe4593ab31b67d102564d63891e2ba0**

Documento generado en 10/11/2022 09:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS ANGEL GOMEZ GIRALDO
DEMANDADO	DARYS ESTHER MARQUEZ BUELVAS Y MANUEL DE LA CRUZ PALACIOS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00217-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia dentro del cual la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares consistentes en el embargo, en la proporción legal, de cuentas bancarias cuyo titular sea la parte demandada, petición que tiene asidero en el artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegaren a ingresar a las cuentas de ahorro, corriente y/o CDT cuyo titular sea la parte demandada, en las siguientes entidades financieras:

- BANCOLOMBIA
- BANCO AGRARIO
- BANCO POPULAR
- BBVA
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCOOMEVA
- BANCO FALABELLA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO ITAU
- BANCO AV VILLAS

Limítese el embargo a la suma de \$ **4.500.000, oo.**

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas literal anterior que, están obligados a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia

Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85ecf94d8986e171287e4515858b9ec7898754518d1f5605bea6ca74f5a4186**

Documento generado en 10/11/2022 09:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILMER BALLESTEROS
DEMANDADO	MILIS SEGURA YANEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00343-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia dentro del cual la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares consistentes en el embargo, en la proporción legal, de cuentas bancarias cuyo titular sea la parte demandada, petición que tiene asidero en el artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegaren a ingresar a las cuentas de ahorro, corriente y/o CDT cuyo titular sea la parte demandada, en las siguientes entidades financieras:

- BANCOLOMBIA
- BANCO AGRARIO
- BANCO POPULAR
- BBVA
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCOOMEVA
- BANCO FALABELLA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO ITAU
- BANCO AV VILLAS

Limítese el embargo a la suma de \$ **15.000.000, oo.**

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas literal anterior que, están obligados a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia

Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12430a1544fd1e12b8ef7e53a88bf1b99a1674082cf42194f625fcec80229f9**

Documento generado en 10/11/2022 09:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS GOMEZ GIRALDO
DEMANDADO	MANUEL DE LA CRUZ PALACIOS Y PASTOR EUGENIO ALVAREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2019-00330-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia dentro del cual la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro de inmueble de propiedad de los demandados, así como el embargo, en la proporción legal, de cuentas bancarias cuyo titular sea la parte demandada, petición que tiene asidero en el artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el Embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con la Matrícula Inmobiliaria No. 140-71816 y 140-55515, de propiedad de los demandados **MANUEL DE LA CRUZ PALACIOS PALACIOS** y **PASTOR EUGENIO ALVAREZ MOSQUERA** respectivamente. Oficiese en tal sentido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegaren a ingresar a las cuentas de ahorro, corriente y/o CDT cuyo titular sea el demandado, en las siguientes entidades financieras:

- BANCOLOMBIA
- BANCO AGRARIO
- BANCO POPULAR
- BBVA
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCOOMEVA
- BANCO FALABELLA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO ITAU
- BANCO AV VILLAS

Limitese el embargo a la suma de \$ **144.811.999, 5.**

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas literal anterior que, están obligados a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af81660167f830842461cdb5ee159ee0ef44f187078f4b6945f85bf81a73b94d**

Documento generado en 10/11/2022 09:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN Y/O ANULACIÓN DE REGISTRO
DEMANDANTE	LESDI MARZAN SOLAR
DEMANDADO	NO REGISTRA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00264-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, la parte demandante solicitó impulso en el sentido que se emita sentencia de fondo.

Examinado el expediente y luego del estudio del acervo probatorio presentado con la demanda, se tiene que, en el registro civil de nacimiento identificado con número 3561788 de la **NOTARÍA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO** se observa que el documento utilizado como antecedente para la expedición del registro fue un acta parroquial. Acto seguido, se observa que, en el registro civil de nacimiento identificado con número 15455802 de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE MOÑITOS – CÓRDOBA**, se observa que el documento utilizado como antecedente fue una declaración de testigos.

Dicho lo anterior, y habiendo la discrepancia entre el origen de dichos registros, a fin de tener pleno conocimiento de los elementos materiales probatorios para decidir de fondo, se requerirá a la **NOTARÍA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO** y/o a la demandante para que aporten el acta parroquial que sirvió como base para la expedición del registro civil de nacimiento identificado con número 3561788

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Requerir a la **NOTARÍA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO** y/o a la demandante **LESDI MARZAN SOLAR** para que aporten el acta parroquial que sirvió como base para la expedición del registro civil de nacimiento identificado con número 3561788

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d065e887424fc56a46475c67665e8aab8e60bb3666017dba21028efeb83653f6**

Documento generado en 10/11/2022 09:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA
CÓRDOBA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ALBA LUZ FABRA DAVID CC 26´203.166
DEMANDADO	JOSE FRANCISCO CORREA AVILA CC 78´078.353
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00087-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual el apoderado de la parte demandada doctor **JOSE CARLOS AVILA BARON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.941.519 solicitó entrega de depósitos judiciales. Provea.

CINDY MARGARITA IBÁÑEZ MASS
Secretaria

Revisado el proceso de la referencia se observa que el mismo fue terminado por pago total de la obligación el día 15 de Febrero del 2015, adicionalmente se observa que en el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, existen títulos pendientes de pago dentro del presente asunto.

Ahora bien, como quiera que hay títulos a favor de la parte demandada y el apoderado judicial **JOSE CARLOS AVILA BARON** se encuentra debidamente autorizado y facultado para recibir títulos judiciales, se hará entrega de los mismos.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta:

RESUELVE

PRIMERO. Hacer entrega al doctor **JOSE CARLOS AVILA BARON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.941.519, como apoderado de la parte demandada, de los siguientes títulos judiciales:

Número de título	Valor
427800000022405	\$ 821.223.11
427800000022452	\$ 383.050.67
TOTAL	\$ 1.204.273.78

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización de los títulos en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96399791f58dc38b611f5ad36094d7ff68a76b46db7280c40d3c24ce64336801**

Documento generado en 10/11/2022 09:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>